

**RESOLUCIÓN EXENTA, BANDO N° 18  
DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ**

**IQUIQUE**, 19 de abril de 2020

**I.- VISTOS**

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Supremo N° 104 del 18 de marzo de 2020 modificado por el Decreto Supremo N° 106 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe y designa como Jefe de la Defensa Nacional para la Región de Tarapacá al General de División Guillermo R. Paiva Hernández.
4. El Decreto N° 4, de 2020 del Ministerio de Salud, que establece alerta sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencias de salud pública de importancia internacional por brote de nuevo coronavirus (COVID- 19) y sus modificaciones.
5. Lo dispuesto en la Resolución Sanitaria N° 797 exenta de 17 de abril de 2020 del SEREMI de Salud de Tarapacá, que dispone el establecimiento de Aduana Sanitaria en la comuna de Pica.

**II.- CONSIDERANDO**

1. Que, mediante decreto de vistos 3 el Presidente de la Republica declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en la totalidad de territorio nacional, en razón del brote mundial del virus denominado COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestro país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales de parte de la autoridad para asegurar a todas las personas, el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
2. Que, en el mismo decreto antes señalado, se designó como Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Tarapacá, al General de División Guillermo Paiva Hernández, otorgándosele las facultades señaladas en el art 7 de la ley N° 18.415, en los términos dispuestos en dicho decreto.
3. Que es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud, que asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.
4. Que la comuna de Pica, además, tiene la particularidad de tener un alto tráfico de personas desde y hacia Bolivia, por pasos inhabilitados (no regulares), es una zona turística con alto flujo de personas y segundas viviendas, su población en

su mayoría es adultos mayores, y se presentan condiciones de precariedad habitacional (habitaciones con alto hacinamiento y bajo nivel de agua potable y alcantarillado).

5. Que de conformidad al artículo 4 del Decreto Supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020, los Jefes de la Defensa Nacional, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
6. Lo dispuesto en la Resolución Sanitaria N° 797 exenta de 17 de abril de 2020, del SEREMI de Salud de Tarapacá, que dispone el establecimiento de Aduana Sanitaria en la comuna de Pica.

### III.- RESUELVO:

1. Dispone, de parte del personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, bajo el mando de este JEDENA, el apoyo a la fiscalización y control de la medida sanitaria establecida mediante resolución 797 de 17 de Abril de 2020, consistente en el establecimiento de Aduana Sanitaria en la Comuna de Pica. en el cual, personal de la Seremi de Salud de Tarapacá realizará:
  - Toma de temperatura y educación sanitaria a las personas que ingresan a la comuna.
  - En caso de encontrar a una persona sospechosa se procederá a activar el protocolo de derivación de caso sospechoso de covid-19.
  - Fiscalización de casos positivos de SARS-Cov2 y sus respectivos contactos estrechos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los aislamientos domiciliarios obligatorios (cuarentenas).
  - Fiscalización de las Resoluciones emanadas desde el Ministerio de Salud por brote de Covid-19, como las emanadas de la Autoridad Sanitaria de la Región de Tarapacá.
2. Queda estrictamente prohibido el ingreso a la comuna de Pica por caminos alternativos, debiéndose establecer puestos de control en los ingresos a la comuna en cada acceso secundario.
3. Las medidas dispuestas en este Bando empezarán a regir a contar de las 21.00 horas del 19 de abril de 2020 y tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.
4. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.
5. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular aquellas dispuestas en la resolución N° 797- y en las modificaciones posteriores que se hagan a estas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
6. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el

numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

7. En caso de ser necesario aplíquense las reglas de uso de la fuerza, conforme a la normativa legal vigente, según corresponda.

Comuníquese lo resuelto a la comunidad, a través de los medios de comunicación masiva y social pertinentes, asimismo infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



GUILLEMO R. PAIVA HERNÁNDEZ  
GENERAL DE DIVISIÓN  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ

Distribución:

1. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
3. EJÉRCITO DE CHILE
4. ARMADA DE CHILE
5. FUERZA AÉREA DE CHILE
6. EMCO
7. JEFE CARABINEROS I REGIÓN DE TARAPACÁ
8. JEFE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES I REGIÓN DE TARAPACÁ
9. CORE
10. ONEMI
11. I.M.PICA
12. JEDENA (ARCH.)